



ACUERDO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

entre

LA UNIVERSIDAD de CANTABRIA

y

LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

La Universidad de Cantabria y la Universidad de la República acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes de posgrado con el fin de proporcionar a los estudiantes participantes la oportunidad de internacionalizar su programa de estudios en las siguientes condiciones:

1. Hasta cuatro (4) estudiantes por año podrán matricularse en la universidad asociada. La unidad de cálculo será de estudiantes por semestre, un estudiante de un año equivaldrá a dos alumnos por semestres. Se espera que el número de estudiantes de intercambio calculado con base en estudiante/semestre alcance la paridad durante la vida útil de este acuerdo.
2. Ni las universidades ni los estudiantes de intercambio que participen en este programa pagarán tasas de matrícula en la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio seguirán pagando las tasas requeridas en su universidad de origen. Los estudiantes de intercambio son responsables de todos sus gastos personales incluidos la vivienda, el transporte, la alimentación, los seguros médicos y los libros.
3. Los estudiantes de intercambio deberán suscribir un seguro de enfermedad, accidente y repatriación.
4. Ambas universidades asumen la obligación de tener concertado un seguro de responsabilidad civil que cubra aquella en la que puedan incurrir frente a terceros.
5. La universidad de origen se encargará de identificar y seleccionar estudiantes para este programa de intercambio. En general, la universidad de origen proporcionará a la universidad de acogida, con un preaviso de seis meses, un informe sobre los estudiantes participantes en el intercambio.
6. Los estudiantes de intercambio estarán matriculados en su universidad de origen para realizar estudios conducentes a la obtención de titulación y, en general, no son elegibles para recibir un título en la universidad de destino.
7. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en la universidad de destino todas las asignaturas para las que reúnan los requisitos y prerrequisitos académicos siempre que existan plazas vacantes en los cursos que solicitan. Entre estos se incluyen los requisitos lingüísticos de admisión.
8. Todos los estudiantes de intercambio estarán obligados a obtener una autorización previa de las asignaturas que pretendan cursar en la universidad de acogida. Estas autorizaciones se organizarán normalmente por adelantado a través del proceso de solicitud de admisión.
9. Se proporcionará a la universidad de origen el expediente académico y las notas tan pronto como sea posible después de la finalización del período de estudios en intercambio.
10. Los estudiantes matriculados como alumnos de intercambio estarán sujetos a todas las normas y reglamentos de la universidad de acogida, y las leyes y las regulaciones del Estado en el que se localice esta universidad.



11. La universidad de destino proporcionará a los estudiantes de intercambio orientación académica, ayuda para matricularse así como información sobre cursos y acceso a las instalaciones de la biblioteca.
12. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención de su visado y de todos los documentos necesarios para garantizar su participación en un período de intercambio de estudio.
13. La universidad de destino prestará ayuda para buscar alojamiento, pero no se compromete a ofrecerlo directamente. Por esta razón, los estudiantes de intercambio no pueden reclamar una garantía de que les sea proporcionado alojamiento.
14. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados de mutuo acuerdo por escrito.
15. El acuerdo permanecerá en vigor a partir de su firma por un periodo de cuatro años, y las partes podrán acordar su revisión a fin de extender su plazo.
16. Cualquiera de las partes podrá desistir unilateralmente del presente acuerdo, con doce meses de preaviso, aunque todos los estudiantes matriculados en ese momento como estudiantes de intercambio deberán ser autorizados a completar sus estudios de intercambio.
17. Cada una de las partes reconoce que la otra está sujeta al cumplimiento de ciertas obligaciones en virtud de la ley sobre educación e inmigración de su país.
18. Cada una de las partes deberá realizar la promoción de los servicios de educación y formación de la otra parte de manera profesional, así como mantener la integridad y la reputación de la otra parte y su respectiva industria de educación y formación internacional.
19. Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a las leyes de privacidad y protección de la información personal de su país y las partes cumplirán con las disposiciones de estas leyes con respecto a cualquiera de sus estudiantes, personal o de investigación conectado a este acuerdo de intercambio de estudiantes. Esta ley puede, en algunos casos, restringir la transferencia de información personal de los estudiantes entre las universidades.

Firmado por las partes como acuerdo internacional de intercambio de estudiantes:

Rodrigo Arim Ihlenfeld
Rector
Universidad de la República

Fecha: 22 AGO 2019



Dr. Ángel Pazos Carro
Rector
Universidad de Cantabria

Fecha:

